



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 280-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 18 de diciembre de 2024.

VISTOS:

1169-2024-GA/GM/MPMN, INFORME N° 6998-2024- SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 4691-2024-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 252-2024-JLMC-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 8866-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 913-2024-LAPR-CSC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, ACTA DE DESIERTO, del procedimiento de selección por SIE-SIE-008-2024-OEC/MPMN-1: y;

CONSIDERANDO:

de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º, prescriben como asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificatoria resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 14) donde se precisa: "Aprobar la cancelación de procedimientos de selección de bienes, servicios y obras";

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en fecha 23.08.2024, se convoca a través del SEACE, el procedimiento de selección por SIE-SIE- 028-2024-OEC-MPMN-2 para el SUMINISTRO DE ARENA GRUESA, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557-EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL NO-102 (TRAMO CALACOA – PUTINA – CP. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";

Que, con fecha 09.09.2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones dispone declarar DESIERTO el procedimiento de selección por SIE-SIE- 028-2024-OEC-MPMN-2, por no existir DOS (02) ofertas como mínimo en el procedimiento de selección;

Que, en fecha 04.11.2024, mediante INFORME N° 6214-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, concluye; recomienda poner de conocimiento al presente al Sub Gerente de Obras Públicas, al Ing. LEANDRO ADOLFO PERALTA RIVERA,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

residente de obra, a efectos que al haberse declarado el DESIERTO el procedimiento de selección, se pronuncie, si persiste la necesidad a fin de convocar a través de una adjudicación simplificada, previa autorización del funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación;

Que, en fecha 26.11.2024, mediante INFORME N° 913-2024-RIVERA solicita la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN por SIE-SIE- 028-2024-OEC-MPMN-2 SUMINISTRO DE ARENA GRUESA, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557-EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL NO-102 (TRAMO CALACOA – PUTINA – CP. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", teniendo en cuenta que desapareció la necesidad de contratación;

Que, el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N°30225 y modificada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, establece en su numeral 30.1) que: "La Entidad puede cancelar el Procedimiento de Selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, asimismo el artículo 67.1) del artículo 67° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que; Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un Procedimiento de Selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, según OPINIÓN OSCE N° 036-2017/DTN: concluye que la declaración de desierto no concluye el proceso o Procedimiento de Selección, en el cual se entiende , continua el curso, corresponde efectuar una nueva convocatoria una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la entidad decida cancelar el proceso o Procedimiento de Selección, únicamente hasta antes del otorgamiento de la buena pro, de acuerdo a las causales previstas en el artículo 34° de la ley de contrataciones, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 o el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N°30225 y modificada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias;

Que, según el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que: "CULMINACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN": Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato, b) Se cancela el procedimiento, c) Se deja sin efecto el otorgamiento de buena pro por causa imputable a la Entidad, d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136°;

Que, en mérito a los Informes Técnicos emitidos por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, esta última efectúa un análisis técnico normativa, y con el INFORME LEGAL N° 1794-2024/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 12.12.2024, opina que es PROCEDENTE, continuar con el trámite de CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN por SIE-SIE- 028-2024-OEC-MPMN-2 SUMINISTRO DE ARENA GRUESA, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557-EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL NO-102 (TRAMO CALACOA – PUTINA – CP. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) de artículo 6° del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6° de la LPAG, permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación in aliunde o por referencia). En caso la resolución asume como motivación el íntegro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR LA CANCELACION TOTAL GRUESA, para la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557-EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL NO-102 (TRAMO CALACOA – PUTINA – CP. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, por la causal prevista; “CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR”, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para la publicación en la plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, a la presente resolución la Gerencia de Infraestructura Pública y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACION